

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.763

Leyes



MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 6.617

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Ampliase la competencia de la Asesoría de Menores e Incapaces de Malargüe a "Asesoría del Juzgado de Menores e Incapaces y Defensoría de Pobres y Ausentes de Malargüe", de conformidad con lo prescripto por la Ley Orgánica de Tribunales y con la competencia territorial que actualmente desempeña.

Artículo 2° - Los gastos que demande la ampliación de competencia dispuesta, serán imputados a la partida pertinente del Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el año 1999.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo Córdoba

Presidente Provisional en Ej. de la Presidencia H.C.S.

Gabriel Kemelmajer

Secretario H.C.S.

Ernesto Nieto

Presidente H.C.D.

Jorge Manzitti

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.568

Mendoza, 17 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 2540-H-98-00020, en el que a fs. 1, obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 7 de setiembre de 1998, mediante la que comunica la sanción N° 6617,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6617.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY N° 6.624

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - A partir de la promulgación de la presente ley quedan sin efecto las reservas de fondos establecidos por las leyes Nros. 6259 y 6303 y sus modificatorias y ampliatorias.

Artículo 2° - Autorízase a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento a financiar los

proyectos de inversión establecidos en las Leyes Nros. 6259, 6303 y sus modificatorias: Nros. 6423, 6562 y 6563, en las condiciones establecidas en dichas normas legales.

Artículo 3° - Modifícanse los Arts. 5° de la Ley N° 6259 y 7° de la N° 6303, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "los proyectos de inversión privada deberán contar con los informes técnicos no vinculantes de los organismos de orden público competentes".

Artículo 4° - Agrégase al Art. 15 de la Ley N° 6071 (texto ordenado), lo siguiente: "la autoridad de aplicación de la Ley N° 6071, podrá aceptar como garantía hipotecaria en primer grado, en los financiamientos que acuerden, cuyo monto no excedan los Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300.000); dicha garantía deberá cubrir la totalidad del crédito y los gastos necesarios que demande el cobro íntegro del mismo, más los intereses, accesorios y actualizaciones que pudieren corresponder".

Artículo 5° - Condónanse los intereses, compensatorios a las cuotas no vencidas, de créditos otorgados por la Administración Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento cuyo objeto fuese la colocación de malla antigranizo, y hayan sido acordados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo 6° - La Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento deberá informar bimestralmente

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	7.629
Ministerio de Hacienda	7.629
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	7.630
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.630
RESOLUCIONES	
Dpto. General de Irrigación	7.635
Dirección de Educación Superior	7.637
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.638
Convocatorias	7.638
Irrigación y Minas	7.641
Remates	7.641
Concursos y Quiebras	7.658
Títulos Supletorios	7.661
Notificaciones	7.662
Sucesorios	7.666
Balances	7.670
Mensuras	7.672
Avisos Ley 11.867	7.673
Avisos Ley 19.550	7.673
Licitaciones	7.673
Fe de erratas	7.628

a la Comisión Bicameral creada por el Art. 21 de la Ley 6071, la nómina de los créditos otorgados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López

Vicegobernador

Presidente H.S.

Gabriel Kemelmajer

Secretario H.C.S.

Ernesto Nieto

Presidente H.C.D.

Jorge Manzitti

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1.663

Mendoza, 2 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 2782-H-98-00020, en el que a fs. 1, obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 22 de setiembre de 1998, mediante la que comunica la sanción Nº 6624,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6624.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1.626

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000216-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Da. Lorena Beatriz Teijeiro, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 001.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por los Artículos Nº 15 de la Ley Nº

6554 y 6º del Decreto Acuerdo Nº 49/98,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2º - Designese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 001 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 6 - Tramo 2 - Subtramo 01 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. Lorena Beatriz Teijeiro, Clase 1974, D.N.I. Nº 23.387.600.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

**PLANILLA ANEXA
Modificación de Cargos
Vacantes**

Expte. Nº 0000216-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 4, Tramo: 3, Subtramo: 02, Clase: 008, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00031.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 6, Tramo: 2, Subtramo: 01, Clase: 001, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00031.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS**DECRETO Nº 1.433**

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

VISTO el expediente Nº 384-R-1987-02681, en el cual se solicita la ratificación del compromiso de compra-venta suscripto entre la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano y el señor Fernando Ríos, conforme con lo dispuesto por Decreto Nº 1517/1997, mediante el cual se adjudica al señor Ríos el Lote Nº 2 de la Colonia Ganadera «Cañada Colorada» del Distrito Malargüe, Departamento Malargüe; en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 107, 109 y 110, respectivamente,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el compromiso de compra-venta suscripto en fecha 5 de diciembre de 1997, entre la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano y el señor Fernando Ríos, L.E. 6.932.062, mediante el cual se compromete en venta a este último, el Lote Nº 2 de la Colonia Ganadera «Cañada Colorada» del Distrito Malargüe, Departamento Malargüe, el que en fotocopia autenticada, constante de SIETE (7) fojas forma parte del presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Anexo

Expte. Nº 384-R-1987-02681

COMPROMISO DE COMPRA VENTA

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este Acto por el/la Director/a de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, en uso de las facultades conferidas

por el Artículo 47º, Inciso d) de la Ley Nº 4711 y conforme al Decreto Nº 1.517/97 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, en adelante "El Poder Ejecutivo" por una parte, y por la otra el/los señor/es Fernando Ríos, L.E. Nº 6.932.062, en adelante "El Adjudicatario" se ha convenido el siguiente compromiso de compra-venta:

PRIMERO: «El Poder Ejecutivo» se obliga a vender a «El Adjudicatario» en las condiciones de la Ley Nº 4711 de colonización, una fracción de terreno de su propiedad, inscripto en el Registro y Archivo Judicial de la Provincia, como 1ra. Inscripción registrado al número 436, a fojas 57 del Tomo 2, del Departamento Malargüe, con las características que se detallan en el expediente 384-R-87, ubicado en el distrito Malargüe, Departamento Malargüe, de esta Provincia, que es parte del inmueble conocido como lote 2 (dos) de la Colonia Ganadera Cañada Colorada, en el plano de subdivisión levantado por agrimensor Hugo Roberto Domingo Gil, en fecha setiembre de 1987 y está comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE: Lote 1 (Sucesión Ramón Chaile) en 2.300 mts. SUR: Lote 5 (Sucesión J. Sepúlveda) en 2.150 mts. ESTE: Lote 1 (Suc. R. Chaile) en 1.401,23 mts. OESTE: Cabaña Experimental (Gob. de Mendoza) en 1.566,33 mts. Con derecho de riego: Sin derecho de riego. Inscripto en el Departamento General de Irrigación de la siguiente manera: Código Contable -, Padrón Parcial-, Padrón General -, y su Nomenclatura Catastral es 19-06-88-0000-00021 (Baja), Padrón de Rentas del lote: 3726/19.

SEGUNDO: La parcela vendida tiene una superficie de Trescientas veintinueve hectáreas, tres mil doscientos noventa y dos metros cuadrados, noventa y nueve decímetros cuadrados (329 Has. 3.292,99 mts.) y está integrada por el/los lote/s Nº 2 (dos), según figura en la mensura archivada en la Dirección Provincial de Catastro al número 1.127 (mensuras oficiales) (80 oficial).

TERCERO: El precio de venta es

tipulado para la fracción de terreno objeto de este Compromiso de Compra-Venta, es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 658,70), menos el Diez por Ciento (10 %) ya abona según Recibo Oficial N° 21757 del 7/12/87, que «El Adjudicatario» se obliga a pagar de la siguiente forma:

a) El Veinte por ciento (20 %) al contado o sea la suma de CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 118,60), que "El Poder Ejecutivo" recibe en este acto según Recibo Oficial N° 008249.

b) El saldo en Cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas y con el SEIS POR CIENTO (6 %) de interés anual, pagaderas y exigibles el Cinco (5) de diciembre de cada año a partir de Mil novecientos noventa y ocho (1998), fecha en que vencerá la primera de las cuotas. "El Adjudicatario" se obliga a efectuar los pagos en el domicilio del Organismo de Aplicación de la Ley 4711, en adelante el O.D.A., o en el domicilio que "El Poder Ejecutivo" le comunique en el futuro. La falta de pago en término por parte de "El Adjudicatario" de dos de las cuotas precedentemente indicadas, dará lugar a la rescisión del presente Compromiso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31° de la Ley 4711, sin perjuicio de su responsabilidad por los montos derivado de impuestos, servicios y/u otros gastos acaecidos que estuvieran a su cargo.

CUARTO: En el lote están enclavadas las siguientes mejoras realizadas por el Adjudicatario: Casa de adobe crudo de 60 m²., plantación de árboles, corrales, brete, cargadero y chiqueros. Alambrado perimetral completo.

QUINTO: "El Adjudicatario" queda obligado:

a) A cumplir las normas y directivas generales y especiales que imparta el O.D.A. referidas al contrato;

b) A proporcionar al O.D.A. todos los datos e informaciones en el plazo que se lo requieran;

c) A mantener el predio en grado

racional de productividad; a criterio del O.D.A.;

d) A participar en los trabajos comunes de bien general para la colonia;

e) A cumplir con las modalidades generales de uso y explotación que se hayan establecido para garantizar la conversación de los recursos naturales;

f) A no transferir la unidad adjudicada, excepto que se cumpla con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del presente contrato;

g) A cumplir con el plan de trabajo a que se hubiere obligado y que forma parte del presente Contrato;

h) A no ceder, transferir ni arrendar en todo o en parte el inmueble motivo del presente Contrato, sin la previa autorización expresa del O.D.A.;

i) A permitir la entrada al lote adjudicado el personal técnico y administrativo que destaque, con cualquier fin, el O.D.A.;

j) A alambra el perímetro del predio que adquiere, por lo menos con cinco hilos y dentro de un plazo de ... (...) años, como máximo, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión, o en el plazo del Contrato entre vecinos, anexos al presente;

k) A forestar como mínimo el perímetro del casco del establecimiento, con especies adaptadas, a una distancia máxima Dos (2) metros entre planta, que hayan arraigado y desarrollado en un plazo no mayor a los Cinco (5) años a contar desde la fecha del acta de toma de posesión;

l) A observar fielmente las disposiciones de la Ley Provincial N° 4711 de Colonización y demás normas, nacionales o provinciales, que se dictaren en el futuro con fines de colonización o relativas a la actividad agropecuaria desarrollada en la parcela;

m) A poner en explotación el predio de acuerdo con el Plan de Explotación, el cual "El Adjudicatario" se comprometió realizar, el que forma parte del presente contrato. El incumplimiento del Plan de

Explotación propuesto por "El Adjudicatario", salvo causa de fuerza mayor debidamente aceptadas por el O.D.A., será considerada como irracionalidad en la explotación del lote y acarreará la rescisión del presente Compromiso de Compra-Venta;

n) El incumplimiento de la construcción del alambrado perimetral en forma total, en la forma establecida en el inciso j), salvo causa de fuerza mayor; debidamente aceptada por el Organismo de Aplicación de la Ley N° 4711, será considerada como irracionalidad en la explotación del lote y acarreará la rescisión del presente compromiso de Compra-Venta, sin la necesidad de trámite previo alguno;

ñ) A contribuir, en la proporción que le corresponda, de acuerdo con la superficie del lote adjudicado, en los trabajos y mejoras que resuelva realizar el O.D.A. en la Colonia y en los que se lleven a cabo por agrupaciones de productores, consorcios o cooperativas reconocidas por el O.D.A. dentro de la misma;

o) A acatar la decisión final sobre la venta del lote, que queda condicionada a la aprobación de su desempeño durante el Periodo de Prueba de TRES AÑOS, a contar desde la fecha de toma de posesión. Tal decisión estará sujeta al resultado de las inspecciones y emisión de los respectivos certificados de obra que efectuará el O.D.A. en forma anual;

p) En el caso en que se den las condiciones del Artículo N° 27, inciso b) de la Ley N° 4711, en lo referente a que hayan motivos para que surjan una incapacidad sobreviniente para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Adjudicatario", únicamente serán aceptadas aquellas originadas por enfermedad. Dicha circunstancia deberá ser debidamente probada y el O.D.A. resolverá sobre su viabilidad. Cualquier hecho que provoque la aplicación de esta cláusula, deberá ser comunicado dentro de los SESENTA (60) días de producido. La titularidad continuará ejerciéndola "El Adjudicatario" y no se aceptará

pretensión de derecho alguno que pretendan terceros involucrados.

SEXTO: «El Adjudicatario» tendrá derecho:

a) Al otorgamiento de la posesión inmediata y pacífica de la unidad parcelaria, en el estado que se encuentre;

b) A solicitar del O.D.A. el cambio de explotación por razones de índole económica o técnica debidamente fundadas, a cuya decisión quedará sujeto;

c) A transferir el inmueble motivo de este contrato con la expresa autorización del O.D.A., en las condiciones establecidas en la Cláusula vigécimoprimer del presente Compromiso de Compra-Venta;

d) Al asesoramiento técnico que pueda proveer el O.D.A., siempre que «El Adjudicatario» lo solicite y esté referido a la adecuada explotación del predio;

e) A la escritura traslativa de dominio, estando cumplidas todas las obligaciones a cargo de «El Adjudicatario», cuando hubiere abonado el CIENTO POR CIENTO (100 %) del precio de compra de la parcela y hubiese transcurrido el período de prueba satisfactoriamente.

SEPTIMO: Será por cuenta de «El Adjudicatario», a partir de la fecha del Acta de toma de posesión, todas las gestiones y el pago de impuesto, tasas, contribuciones y servicios de carácter provincial, municipal y de irrigación, creados y a crearse. Serán también por cuenta de «El Adjudicatario» los trámites, trabajos y gastos necesarios para la obtención de caudales para riego o bebida, de los canales, hijuelas, acequias, desagües o partidores; de las obras de arte necesaria para el servicio de la parcela, en la proporción que les corresponda, en los conductores de riego de uso general y de las perforaciones de uso privado o colectivo.

OCTAVO: Toda deuda de plazo vencido devengará a favor de «El Poder Ejecutivo», un interés punitivo igual al que percibe, a la fecha del atraso, el Banco de Mendoza S.A., para operaciones de descuento a 30 días,

aplicables a cada período de TREINTA (30) días o fracción en mora. A tal efecto, la mora se producirá por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de intimación previa o requerimiento de pago alguno. (Artículo N° 31 Ley N° 4711). La falta de pago de DOS (2) cuotas en el tiempo y lugar indicados en el contrato, dará derecho a "El Poder Ejecutivo por intermedio de O.D.A., a la rescisión, salvo que mediare razones justificadas y suficientemente probadas a juicio de este último. Si el moroso hubiera abonado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio de compra a valor actualizado y, hubiera transcurrido CINCO (5) años desde la fecha de adjudicación, será intimado para que haga efectivo los pagos adeudados en un plazo de SESENTA (60) días. Y si, transcurrido dicho plazo, se mantuviera la mora, el organismo de aplicación podrá declarar rescindida la adjudicación".

NOVENO: «El Adjudicatario» recibirá de «El Poder Ejecutivo» por intermedio del O.D.A. la posesión de la fracción de terreno anteriormente descrita, mediante Acta de Toma de Posesión, labrada «in situ».

DECIMO: Siempre que existieran razones debidamente probadas, el O.D.A. queda facultado para establecer en el lote, motivo de este contrato y mientras tenga vigencia el mismo, sin cargo alguno, ya sea directamente o por intermedio de las reparticiones públicas que correspondan, pasos y servidumbres de pasos, de personas, vehículos, animales, transitorios o permanentes, de riego o de acueductos, de carácter público o privado.

DECIMOPRIMERO: El incumplimiento por parte de «El Adjudicatario» de cualquiera de las obligaciones que asume, en virtud de la presente promesa de venta o establecidas en la Ley N° 4711 de Colonización, facultará al «Poder Ejecutivo», por intermedio del O.D.A., a declarar rescindido este compromiso de Compra-Venta de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo alguno, debiendo en tal caso, «El Adjudicatario», desocupar el predio dentro de un plazo no mayor de NOVENTA (90)

días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de la notificación formal que en tal sentido se le formule. Esta notificación se ajustará a las prescripciones de los Artículos N° 150 y 153 del Código de Procedimientos Administrativos (Ley N° 3909/73).

DECIMOSEGUNDO: En el supuesto de que «El Adjudicatario» no desocupare el predio en el término previsto en el Artículo anterior, deberá pagar a título de indemnización punitiva, por cada mes de mora y hasta la total y completa desocupación del inmueble, el importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de dicho inmueble.

DECIMOTERCERO: En caso que se produzca el abandono de la explotación del predio debidamente comprobado por O.D.A., éste tomará posesión, previo inventario, aún cuando quedaren en el predio mejoras o bienes de propiedad de «El Adjudicatario».

DECIMOCUARTO: Para la construcción de obras de riego (Compartos y Compuertas de toma y atajo, etc.) que «El Adjudicatario» necesite realizar sobrecuercos de riego o desagües, como así también, perforaciones de uso agrícola, deberá solicitar autorización al Departamento General de Irrigación y ajustarse a las normas e instrucciones que ese Organismo le imparta. Todos los trámites y gastos sobrevinientes correrán por exclusiva cuenta de «El Adjudicatario».

DECIMOQUINTO: Se establece como obligación, que la unidad habitacional con que cuente la parcela, en un plazo no mayor a los DOS (2) años, contados a partir de la fecha del acta de toma de posesión, de acuerdo con las normas técnicas que le imparta el ente competente; deberá ser provista, indispensablemente, de agua de uso sanitario adecuado a las posibilidades del lugar y se deberá construir un baño interno con instalaciones completas, en el caso que no lo tuviese.

DECIMOSEXTO: El O.D.A. podrá rescindir el presente contrato:

a) Por mutuo acuerdo con «El Adjudicatario»;

b) Por incumplimiento de las obligaciones a que está sujeto «El Adjudicatario». En caso de incapacidad sobreviniente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, fehacientemente comprobada ante el O.D.A. «El Adjudicatario» podrá ser autorizado para hacerlas ejecutar por terceros;

c) Por fallecimiento, excepto cuando los herederos optaren por la continuación del contrato;

d) Por falseamiento de los datos que hicieron posible la adjudicación.

DECIMOSEPTIMO: En los casos de rescisión de la presente promesa de venta por causas imputables a «El Adjudicatario», se procederá según lo establecido en los Artículos N° 30, 31 ó 32 de la Ley N° 4711, según corresponda. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de «El Adjudicatario» se verificará mediante acta de inspección realizada por personal del O.D.A.

DECIMO OCTAVO: En caso de fallecimiento de «El Adjudicatario», los herederos que deseen optar por la continuación del contrato, deberán solicitarlo en forma expresa, adjuntando el certificado de defunción en un plazo no mayor de SESENTA (60) días hábiles administrativos de producido el deceso de «El Adjudicatario». La responsabilidad de la continuación del contrato, recaerá sobre los herederos declarados judicialmente de acuerdo con lo legislado en materia de orden público sucesorio. La correspondiente documentación probatoria que determine los sucesores, deberá ser presentada ante el O.D.A. en un plazo no mayor a las trescientas sesenta y cinco días corridos, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de continuación de contrato. Vencido este plazo, se podrá declarar rescindido el presente compromiso de Compra-Venta, en un todo de acuerdo con la facultad conferida por los artículos N° 27, inciso c) y 47, inciso d) de la Ley 4711.

DECIMONOVENO: Cuando se produjese la rescisión de este convenio por las causales establecidas en los incisos a) y c) de la Cláusula Decimosexta, se

aplicará lo establecido en el Artículo N° 28 de la Ley N° 4711, siempre y cuando exista solicitud formal al respecto por parte del ex adjudicatario o de los herederos declarados por autoridad judicial.

VIGESIMO: A propuesta del O.D.A. «El Poder Ejecutivo» podrá establecer, a favor de las personas de existencia visible adjudicatarias, y por razones fundadas en siniestros de origen natural, períodos de gracia para la amortización de su deuda y el pago de intereses. Podrá, asimismo, establecer quitas por el nacimiento de cada nuevo hijo de «El Adjudicatario», las que no superarán, en ningún caso, el CINCO POR CIENTO (5%) del saldo de la deuda.

VIGESIMOPRIMERO: El inmueble vendido no podrá ser transferido, salvo a personas que reúnan las mismas condiciones que «El Adjudicatario», y previa autorización del O.D.A., de acuerdo con el siguiente procedimiento reglamentario:

a) «El Adjudicatario» deberá tener al día los pagos de cuotas, impuestos y tasas;

b) Durante la vigencia del presente contrato, cuando «El Adjudicatario» desee enajenar la parcela, deberá solicitar autorización previa al O.D.A. indicando precio, forma de pago y demás condiciones que pretende, presentando comprobantes de libre deuda de tasas e impuestos. Posteriormente el O.D.A. emitirá resolución aprobando las condiciones de venta, en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días hábiles administrativos de encontrarse el expediente en estado de resolver. En caso de no producirse resolución en el plazo indicado, «El Adjudicatario» quedará en libertad de ofrecer el inmueble en venta privada o públicamente, en las condiciones ya comunicadas al O.D.A., una vez producida la venta, presentará el contrato convenido con el comprador, donde deberá constar que éste asume plenamente y sin derecho a reclamo alguno las obligaciones que tenía «El Adjudicatario», en el presente compromiso de Compra-Venta. El O.D.A. emitirá resolución aprobando la operación,

readjudicando el inmueble al comprador resultante y, firmará con éste, un nuevo compromiso de Compra-Venta, en las mismas condiciones que el presente. El incumplimiento de lo precedentemente dispuesto, dará lugar la rescisión del presente contrato de Compra-Venta, restituyéndose a «El Adjudicatario», exclusivamente el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total abonado hasta la fecha, en concepto de precio; sin reconocimiento alguno al valor de las mejoras. Estas y con la diferencia de precio, se computarán como pago por el uso de los bienes por el periodo de vigencia del contrato y como sanción punitiva, por considerarse venta de mala fe. El compromiso que pudiera haber adquirido «El Adjudicatario» con el eventual comprador resultante de la venta de mala fe, será considerado viciado de nulidad absoluta y «El Poder Ejecutivo» no restituirá suma alguna de dinero, bajo ningún concepto;

c) Al otorgarse la escritura traslativa de dominio, de acuerdo con lo establecido por los Artículos N° 40 y 41 de la Ley N° 4711, los inmuebles adjudicados en virtud del Artículo N° 16, incisos c) y d), sólo podrán ser transferidos a personas que reúnan las mismas condiciones que «El Adjudicatario» original y previa autorización del O.D.A. Esta restricción deberá constar en las escrituras traslativas de dominio y, se extinguirá automáticamente cuando hayan transcurrido DIEZ (10) años desde la fecha de la adjudicación. El incumplimiento de lo precedentemente establecido, dará lugar a la revocación del dominio, y se indemnizará al propietario de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 30 de la Ley N° 4711.

VIGESIMOSEGUNDO: Durante la vigencia del presente contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo N° 40 de la Ley Provincial N° 4711, el inmueble transferido, los elementos, animales de trabajo, maquinarias, herramientas, rodados y otros bienes que resulten necesarios para la explotación del predio, serán inembargables, salvo respecto del vendedor en su reclamación por el precio y, en el caso del Artículo N° 36 de dicha

Ley, no registrará con relación al Estado.

VIGESIMOTERCERO: El otorgamiento del título de propiedad a favor de «El Adjudicatario» estará sujeto a las condiciones del presente contrato. A tal efecto, se considerará la parcela comprometida en venta, como adjudicada según el Artículo N° 16, inciso d) de la Ley N° 4711.

VIGESIMOCUARTO: El presente compromiso de Compra-Venta, está eximido del pago de los impuestos y sellos de la Provincia, incluso a los efectos de la escrituración la que se hará por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de Mendoza.

VIGESIMOQUINTO: De acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 37 de la Ley N° 4711, otorgado el título de dominio, el inmueble vendido, no podrá dividirse, ya sea a título Singular o universal, salvo autorización expresa del O.D.A., por así exigirlo un tipo de explotación más conveniente. Esta prohibición deberá incluirse como cláusula especial en los títulos traslativos de dominio especificando que: los jueces no autorizarán, los escribanos no otorgarán y el Registro de la Propiedad no inscribirá hijuelas o escrituras que violen lo precedentemente dispuesto, la restricción impuesta se establece en aplicación del Artículo N° 2326 del Código Civil, en razón de que la parcela vendida se considera una unidad económica,

VIGESIMOSEXTO: A los fines de la presente promesa de venta, «El adjudicatario» fija domicilio legal en Francisco Alvarez 758, Ciudad de Malargüe, provincia de Mendoza, el que registrará mientras no sea modificado y notificado por escrito, fehacientemente, ante el O.D.A. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que se le realizaren. Para todo asunto judicial que pudiere suscitarse con motivo del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza (Primer Circunscripción Judicial), renunciando en forma expresa a todo otro fuero que les pudiere corresponder, incluso el Federal.

En la Ciudad de Mendoza, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa y siete (1.997).

DECRETO N° 1.654

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

VISTO el expediente N° 517-F-1996-05179, en el cual se eleva para su aprobación el Acta obrante a fojas 72 y vuelta suscripta por los miembros de la Comisión Honoraria creada por Decreto-Acuerdo 2852/1976, por la cual se aconseja al Poder Ejecutivo reconocer a favor del señor AMADEO FRUGOLI la suma de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) en concepto de pago total por el reclamo de daños y perjuicios formulado a fojas 1/3, fundado en las actuaciones judiciales 1264, caratuladas: "Querrela: Frúgoli, Amadeo c/ Morales, Víctor Hugo p/ calumnias e injurias"; teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento indicado por Decreto 899/1980, modificado por su similar N° 3398/1988; dado que el reclamante a fojas 70 presta su conformidad al monto propuesto, en razón de que existen fondos para la atención del gasto, y en conformidad con lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 82,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Acta celebrada en fecha 18 de marzo de 1998, que en fotocopia autenticada, constante de (1) foja integra el presente decreto como Anexo, suscripta por los miembros de Comisión Honoraria Decreto-Acuerdo N° 2852/1976, según procedimiento indicado en el Decreto 899/1980, modificado por su similar N° 3398/1988 y, por consecuencia, reconócese a favor del señor AMADEO FRUGOLI, D.N.I. 20.357.824, la suma de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000), en concepto de pago total por daños y perjuicios formulado a fojas 1/3 del expediente N° 517-F-1996-05179, fundado en las actuaciones judiciales caratuladas: «Querrela:

Frúgoli, Amadeo c/Morales, Víctor Hugo p/calumnias e injurias», que se tramitan ante la Sexta Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza».

Artículo 2° - El gasto autorizado por el artículo anterior, que asciende a la suma de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000), será atendido por Contaduría General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente- Ejercicio 1998: Unidad de Gestión de Crédito: M96269-413-01-0; Unidad de Gestión de Consumo: M00050 y el importe a abonar deberá ser liquidado con los intereses correspondientes a la fecha de pago.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Anexo
Expte. N° 517-F-1996-05179

En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diez horas, se reúnen, en su despacho oficial, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Mendoza, juntamente con los Sres. Ministro de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda y los Sres. Asesor de Gobierno y Contador General de la Provincia. Quienes lo hacen en su calidad de Miembros de la Comisión creada por Decreto 2852/76. Abierto el acto se procede a tratar el expediente N° 517-E-96, caratulados: «FRUGOLI AMADEO S/RECLAMO ADMINISTRATIVO» en razón del reclamo por daños y perjuicios que efectúa el Sr. AMADEO FRUGOLI, fundado en las actuaciones judiciales N° 1264, caratulados: «QUERRELLA: FRUGOLI AMADEO contra MORALES VICTOR HUGO por CALUMNIAS E INJURIAS», que tramitan por ante la Sexta Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. En el expediente administrativo, los miembros de la comisión Asesora Honoraria se han expedido oportunamente considerando el reclamo precedente por ello: ACONSEJAN: Al Poder Ejecutivo se abone la suma de PESOS

SEIS MIL (\$ 6.000.-) de acuerdo a la reclamación efectuada a Fs. 1/3, lo sugerido a Fs. 64 y 68, y lo dictaminado por los integrantes de la Comisión Asesora, que será abonada en UNA CUOTA, a los TREINTA (30) días de la fecha de la firma del decreto que apruebe el presente acuerdo, sin interés, como único pago, total y cancelatorio del monto reclamado mediante el expediente mencionado precedentemente, que estarán a cargo del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas. Encontrándose presente en el acto el reclamante, Sr. Amadeo Frúgoli, éste presta su conformidad, declarando que nada tiene que reclamar, en el futuro bajo ningún concepto y que esté referido a los autos individualizados en el cuerpo de la presente acta. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente para constancia.

DECRETO N° 1.649

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

VISTOS el expediente N° 58-Di-1998-30008 y su acumulado N° 44-B-1998-05179, en el primero de los cuales se eleva para su aprobación el Acta obrante a fojas 32 suscripta por la Comisión Honoraria creada por Decreto-Acuerdo N° 2852/1976, por la cual se aconseja al Poder Ejecutivo a abonar a favor del señor JORGE ALFREDO BERNAL, la suma de \$ 10.547, en concepto de pago total por el reclamo de daños y perjuicios formulado a fojas 1/2 y vuelta del expediente N° 44-B-1998-05179; teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento indicado por Decreto N° 899/1980, modificado por su similar N° 3398/1988, dado que el reclamante a fojas 46 del expediente N° 58-Di-1998-30008 presta su conformidad al monto propuesto, en razón de que existen fondos para la atención del gasto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 48 del expediente citado en último término,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Acta celebrada en fecha 19 de junio de 1998, que en fotocopia autenticada, constante de UNA (1) foja, integra el presente decreto como Anexo, suscripta por los miembros de la Comisión Honoraria Decreto-Acuerdo N° 2852-1976, según procedimiento indicado en el Decreto N° 899/1980, modificado por su similar N° 3398/1988 y, por consecuencia, reconózcase a favor del señor JORGE ALFREDO BERNAL, L.E. 8.145.768, la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.547), en concepto de pago total por el reclamo de daños y perjuicios formulado a foja 1/2 y vuelta del expediente N° 44-B-1998-05179.

Artículo 2° - El gasto autorizado por el presente decreto será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a Presupuesto de Erogaciones vigente- Ejercicio 1998: Unidad de Gestión de Crédito: O80098-512-01-00; Unidad de Gestión de Consumo O80098 (Resoluciones Nros. 1144-AOP-1997 y 1059-AOP-1998, ambas originarias del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas) y el importe a abonar deberá ser liquidado con los intereses correspondientes a la fecha de pago.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

Anexo

Expte. N° 58-Di-1998-30008
y Acumulado N° 44-B-1998-
05179

En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diez horas, se reúne en su despacho oficial, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Mendoza, juntamente con los Sres. Ministro de Gobierno y de Ambiente y Obras Públicas, Ministro de Hacienda y los Sres. Asesor de Gobierno y Contador General de la Provincia. Quienes lo hacen en su calidad de Miembros de la Comisión creada por Decreto 2852/76. Abierto el

acto se procede a tratar el expediente N° 44-B-98, caratulados: «BERNAL JORGE ALFREDO S/RECLAMO ADMINISTRATIVO ACCIDENTE DE TRANSITO», en razón del reclamo por daños y perjuicios que efectúa el Sr. JORGE ALFREDO BERNAL, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el 14 de febrero de 1998, del que fue protagonista el camión marca Mercedes Benz, patente N° SQI-974, cuyo dominio pertenecía a la Dirección de Hidráulica de la Provincia de Mendoza. En dicho expediente los miembros de la Comisión Asesora Honoraria se han expedido oportunamente considerando el reclamo precedente por ello: ACONSEJAN: Al Poder Ejecutivo se abone la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 10.547.-) de acuerdo a la reclamación efectuada a fs. 24/25, lo sugerido a fs. 44, y lo dictaminado por los integrantes de la Comisión Asesora, que será abonada en UNA CUOTA, a los TREINTA (30) días de la fecha de la firma del decreto que apruebe el presente acuerdo, como único pago, total y cancelatorio del monto reclamado mediante el expediente mencionado precedentemente, que estarán a cargo del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente para constancia.

DECRETO N° 1.648

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

VISTA la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria efectuada por Energía Mendoza - Sociedad del Estado en función de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 825/1997 y siendo necesario designar un representante de esta Jurisdicción para asistir a dicho acto y teniendo en cuenta lo informado mediante Nota N° 4646-E-1998-30091.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese lo actuado por el Asesor de Gabinete del Ministerio, Contador

GUILLERMO DANIEL GARCIA, D.N.I. número 16.740.769, Clase 1963, quien asistió, en Representación de la provincia a la Asamblea General Ordinaria de Energía Mendoza - Sociedad del Estado, que se llevó a cabo el día 20 de julio de 1998, en la que se consideró la Memoria, Inventario, Balance General y demás documentación correspondiente al Décimo Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

DECRETO N° 1.650

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

VISTA la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria efectuada por Energía Mendoza - Sociedad del Estado en función de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 825/1997; siendo necesario convalidar la asistencia del representante de esta Jurisdicción ante dicho acto y teniendo en cuenta lo informado mediante expediente N° 6141-E-1996-30091,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese lo actuado por el Asesor de Gabinete del Ministerio, Contador GUILLERMO DANIEL GARCIA, D.N.I. número 16.740.769, Clase 1963, en oportunidad de haber asistido, en representación de la Provincia a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Energía Mendoza - Sociedad del Estado, que se llevó a cabo el día 11 de setiembre de 1998, en la que se consideró la forma y condiciones en que se ejecutarían los actos autorizados por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1480 del 7 de setiembre de 1998.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

Resoluciones

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 434

Mendoza, 14 de agosto de 1998

VISTO: El Expediente N° 220.291-E8, caratulado: «VILLA ATUEL S.A. s/CONSTRUCCION TOMA SOBRE RIO ATUEL»; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/6 obra la pertinente presentación por parte de la citada firma en su carácter de adquirente de las propiedades que pertenecieron a la firma S.A. Bodegas y Viñedos Arizu y que comprende a una superficie aproximada de 8.500 Ha.;

Que en relación a ello enuncian la realización de un importante proyecto de recuperación, reconversión y modernización de aquellas fincas, tendiente a explotar los inmuebles adquiridos, en aproximadamente 6.500 Ha. y peticona el cobro por volumen de las cargas financieras inherentes a sus derechos de agua;

Que a fs. 8/9 se produce un informe preliminar por parte de la Subdelegación de Aguas del Río Atuel, el que expresa la necesidad de realizar un minucioso análisis técnico y legal, con participación de las autoridades de cauce, con el objeto de adoptar una decisión definitiva respecto al caso;

Que en función de ello, Superintendencia mediante Resolución N° 69/98, obrante a fs. 10, constituye una comisión interna para el estudio y evaluación de la propuesta formulada;

Que a fs. 12/21 se adjunta el detalle de los derechos de agua comprendidos en el proyecto enunciado. En tanto que a fs. 33/64 se acompaña el detalle de las perforaciones;

Que a fs. 65/66 se agrega una presentación, por parte de la firma Sical S.A. haciendo referencia a que la deuda correspondiente a algunas de las propiedades fueron incluidas en los convenios de liquidación celebrados entre el

Departamento General de Irrigación y la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N° 22.229 y 22.334;

Que a fs. 106/109 se acompaña el estado de deudas; agregándose a fs. 110 una nueva presentación por parte de Sical S.A. con referencia a los pozos, especificando el domicilio al que se debe remitir los boletos de pago;

Que a fs. 111/125 acompaña la firma Villa Atuel S.A. una aclaratoria destacando que ésta firma anteriormente actuaba como Sical S.A., habiéndose producido el cambio de denominación o razón social y a Fs. 126/131 acompaña documentación probatoria en relación a lo antes señalado, solicitando además se le otorgue certificado de libre deuda;

Que a fs. 133/141, la firma interesada acompaña copia certificada del Estatuto reordenado, del que se desprende que se ha operado legalmente el cambio de denominación social;

Que a fs. 142/152, la Jefatura del Dpto. de Estudios y Proyectos, dependiente de la Subdelegación de Aguas del Río Atuel, produce un detallado informe técnico en cuanto a la ubicación de los derechos y la adecuación de las obras de conducción, captación y adecuación del actual sistema de riego a fin de subsanar las deficiencias que le ocasionen el retiro de este regante y cuyo costo estaría exclusivamente a cargo de la firma presentante;

Que a fs. 153/154, se agrega copia de una Acta Acuerdo celebrada en la Subdelegación de Aguas del Río Atuel en General Alvear, con intervención del Sr. Subdelegado de Zona, Apoderado de la firma e Inspección de Cauce del Canal Matriz Izuel, mediante la cual las partes prestan conformidad al proyecto presentado, obligándose además la firma a asumir por su cuenta y cargo el costo de ejecución de las obras proyectadas;

Que a fs. 155 se produce un informe técnico por parte del área de la Dirección de Estudios y Proyectos de Administración Central, en el que se comparte la solución planteada por la subdelegación, destacando que ello posibilitará la operación del sistema de compuertas de acuerdo a las

mediciones que se efectúen en las secciones de aforo y ajustar el sistema de distribución y operación del canal con el objeto que caudales distribuidos se vean modificados lo menos posible;

Que a fs. 156/160 se produce un detallado dictamen jurídico por parte de la Dra. María Elena Agradano de Llanos;

Que se considera conveniente autorizar la localización de usos agrícolas de alta eficiencia y gran complejidad tecnológica a fin de adquirir experiencias que contribuyan al discernimiento sobre las estrategias futuras, tanto legislativas como administrativas;

Que, con tal carácter excepcional y experimental, se otorgaría la autorización a «Villa Atuel S.A.» para que lleve a cabo el emprendimiento que desea realizar, por un plazo no mayor a los diez (10) años;

Que una vez transcurrido dicho plazo, el Dpto. General de Irrigación evaluará los resultados obtenidos a fin de elevar a la H. Legislatura Provincial un pedido de ampliación de la superficie beneficiada con las concesiones, hasta cubrir las 6.500 Ha., que se cultivarán bajo este régimen;

Que, sin perjuicio de ello, el Departamento General de Irrigación observará permanentemente esta «experiencia piloto» privada y, en caso de advertir deficiencias insalvables, podrá disponer su cese inmediato y la restitución del sistema de aprovisionamiento de las concesiones al estado anterior a la fecha de iniciación de las presentes actuaciones, sin que corresponda a la empresa regante compensación o indemnización alguna;

Que, intertanto, y, no comprometiéndose mayor cantidad de agua del río Atuel que la que estaba afectada al abastecimiento de las concesiones de las que hoy es titular «Villa Atuel S.A.», la mayor superficie cultivada no se considerará clandestina;

Que la Comisión designada por Resolución N° 69/98 de Superintendencia, mediante Acta, da su dictamen definitivo en favor del proyecto;

Que atendiendo a los

considerandos expresados y en especial a que el proyecto analizado en autos tiende a la utilización racional y eficiente del recurso hídrico, lo que además contribuirá al progreso de la localidad de Villa Atuel y de su comunidad, ya que se trata de un emprendimiento agrícola de gran magnitud, con riego por goteo, que permitirá la implantación de aproximadamente 6.500 Ha. de olivos y viñedos finos, este H. Cuerpo estima oportuno tomar intervención en el pronunciamiento al caso planteado, no obstante que algunos de los puntos en examen se encontrarían dentro de las facultades y atribuciones del Sr. Superintendente;

Por todo ello,

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1°) Apruébase la ejecución del proyecto piloto de aprovechamiento integral de aguas por parte de la firma «Villa Atuel S.A.», objeto de las presentes actuaciones, con el fin de instaurar una experiencia de recuperación, modernización y reconversión de tierras y obras hidráulicas.-

2°) Superintendencia deberá disponer en el ámbito de su competencia, las medidas atinentes a la determinación del lugar y modalidades para el aprovisionamiento de las concesiones que corresponden al emprendimiento de Villa Atuel S.A.

3°) La autorización para la ejecución del proyecto acordada por el artículo primero, se confiere sin perjuicio de terceros y por un plazo máximo de diez (10) años.

4°) Superintendencia deberá pronunciarse sobre: a) el cambio del sitio de aprovisionamiento o de captación del agua; b) construcción de un nuevo canal a fin de derivar directamente del río la dotación correspondiente a los derechos de aguas vivas; c) construcción de una presa en el canal o en su desembocadura; d) construcción de un sistema de conducción y represamiento de las aguas, dentro de los terrenos de la titular de los derechos; e) aplicación del agua de la dotación de las concesiones de aguas vivas y de los derechos de desagüe mediante un sistema de

riego por goteo; f) la autorización para la ejecución de las obras necesarias para impulsar las aguas hasta la cota en que serán utilizadas.

Este sistema deberá ponerse en funcionamiento y utilización como una unidad durante la vigencia de la autorización que se confiere.

5°) La concesionaria deberá instalar instrumentos de medición de la cantidad de agua que captará del río Atuel, la que no podrá exceder 50 hectómetros cúbicos (50 Hm3).

Asimismo, deberá instalar caudalímetros conforme lo establecido por las Resoluciones N° 266/97 y N° 267/97 de Superintendencia y su aclaratoria N° 348/97, de acuerdo a lo normado por el Art. 196°) de la Ley General de Aguas. Dentro de lo señalado deberá contemplar la provisión de un sensor remoto compatible con la Red Telemétrica que posee el Departamento General de Irrigación.

6°) La empresa concesionaria deberá ejecutar los trabajos y las obras que resulten necesarias, a su exclusivo costo y cargo. El incumplimiento de esta obligación acarreará la extinción de la presente autorización, sin necesidad de intimación o emplazamiento previo.-

7°) Superintendencia deberá requerir a la concesionaria la realización y pago del precio de las obras y trabajos que se deben llevar a cabo en el Canal Matriz Izuel, conforme lo establecido a fs. 142/152 de estas actuaciones, obligación que ejecutará bajo la supervisión de la Subdelegación del Río Atuel y la Inspección del Canal Matriz Izuel y cuyo incumplimiento aparejará la extinción de la presente autorización, sin necesidad de intimación o emplazamiento previo.

8°) Superintendencia deberá requerir a la empresa concesionaria la presentación, previo a la ejecución y dentro de un plazo perentorio, ante la Subdelegación de Aguas del Río Atuel de los planos de las obras que debe realizar, memoria descriptiva de los trabajos e instalaciones de captación, conducción, mantenimiento y aplicación del agua, con estimación de su costo y cronograma de ejecución; planos de mensura con

ubicación de las tierras amparadas con derechos de agua e información topográfica de la zona. Asimismo, deberá denunciar cuáles son los terrenos que será necesario ocupar con dichas obras y a quienes pertenecen y gestionar ante la Dirección Provincial de Catastro la unificación de parcelas .

9°) Una vez terminadas las obras indicadas en el Art. 6°) y verificada la instalación del instrumental del Art. 5°), la Subdelegación de Aguas del Río Atuel habilitará las obras e instalaciones y la concesionaria podrá iniciar el aprovechamiento de las aguas bajo la modalidad que autoriza la presente resolución. A partir de esa fecha se considerarán los diez (10) años por los que se confiere la autorización.-

10°) Verificado el cumplimiento de lo establecido en el Art. 9°), la Subdelegación de Aguas del Río Atuel con la colaboración de la Supervisión de Catastro y División Empadronamientos de Administración Central, elaborará el proyecto de unificación de los derechos de Villa Atuel S.A.

11°) La Dirección de Recaudación y Financiamiento y la Secretaría de Gestión Hídrica, deberá elaborar, en el término de treinta (30) días corridos, un proyecto de equivalencias de hectáreas por volumen, a los efectos de la tributación, el que será sometido a aprobación del H.T.A. Los tributos resultantes deberán ser satisfechos por la concesionaria a partir del efectivo aprovechamiento de las aguas, bajo la nueva modalidad. El incumplimiento de esta obligación producirá la extinción de la presente autorización, sin necesidad de intimación o emplazamiento previo.

12°) Las Inspecciones de Cauces del Canal Matriz Izuel y Canal Matriz Jáuregui deberán acordar la participación tributaria que corresponda a cada uno de ellas, a cargo de Villa Atuel S.A., en función de los empadronamientos (concesiones de agua) involucrados en los respectivos cauces; dando debida cuenta a la Dirección de Fiscalización del H.T.A. y comunicación a la Dirección de Recaudación y Financiamiento.

13°) La Subdelegación de Aguas del Río Atuel deberá elaborar un Informe Final al vencimiento de los diez (10) años de duración de esta autorización.-

Si el mismo fuera favorable a la concesionaria y ésta expresara su voluntad en tal sentido, se remitirán estas actuaciones a la H. Legislatura Provincial, solicitando la aprobación de la ampliación de las concesiones a la mayor extensión cultivada bajo la modalidad autorizada.

14°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si durante la vigencia de la autorización el Departamento General de Irrigación comprobare que los resultados de esta experiencia son perjudiciales para el dominio público hídrico o los derechos de terceros, dispondrá su revocación, sin que la concesionaria tenga derecho a compensación o indemnización alguna por tal motivo.

15°) La concesionaria asume exclusivamente toda responsabilidad por accidentes o cualquier otro tipo de eventos de cualquier naturaleza y origen que pudieran ocasionarse o producirse a personas, cosas o terceros dentro de la zona comprendida en la presente resolución, liberando al Departamento General de Irrigación e Inspección del Cauce, como así también por el aumento o disminución de los caudales y de los daños y perjuicios que le pudieran ocurrir a Villa Atuel S.A.

16°) Regístrese, notifíquese por intermedio del Receptor del Departamento y pase a Superintendencia a sus efectos.

Héctor Giménez
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Luis Pacífico Tittarelli
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Rúben Sambrano
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

Carlos Enrique Abihaggle
Superintendente

19/20/21/10/98 (3 P.) A/cobrar

RESOLUCION N° 634

Mendoza, 25 de setiembre de 1998

VISTO: El Expediente N°

220.291-E8, caratulado: «VILLA ATUEL S.A. S/CONSTRUCCION TOMA S/RIO ATUEL»; y

CONSIDERANDO:

Que el H. Tribunal Administrativo mediante Resolución N° 434/98 obrante a fs. 240/245, ha aprobado la ejecución del proyecto piloto de aprovechamiento integral de aguas por parte de la firma Villa Atuel S.A., con destino a instaurar una experiencia de recuperación, modernización y reconversión de tierras y obras hidráulicas;

Que reiterando las consideraciones efectuadas por el citado Cuerpo en la mencionada resolución este proyecto piloto tiende a la utilización racional y eficiente del recurso hídrico, lo que además contribuirá al progreso de la localidad de Villa Atuel y de su comunidad;

Que si bien el sistema contemplado no es el de distribución tradicional, tampoco deviene en contrario a la normativa vigente, toda vez que el régimen propuesto innova al generar un nuevo sistema hidráulico en beneficio de un solo propietario y en el que no se hayan involucrados otros regantes;

Que no obstante la apreciación anterior en razón de la extensión de la red a implementarse, el Departamento General de Irrigación deberá intervenir y garantizar no sólo el uso racional sino las pérdidas por infiltraciones, estableciendo a tal efecto los términos de la conducción;

Que en ese orden de ideas, el H. Tribunal Administrativo ha delegado expresamente en la Superintendencia, la adopción de las medidas atinentes a la determinación del lugar y modalidades para el aprovisionamiento de las concesiones que corresponden al emprendimiento de Villa Atuel S.A. (Art. 2°);

Que además debe pronunciarse sobre distintos aspectos de carácter técnico-hidráulico, a saber, cambio del sitio de captación del agua, construcción de un nuevo canal y su posterior derivación, ejecución de una presa en el cauce o en su desembocadura y del

sistema de conducción y represamiento de las aguas, dentro de los terrenos de propiedad de la firma interesada, aplicación del agua de la dotación correspondiente a las aguas vivas y desagües mediante un sistema de riego por goteo y, por último, la autorización para ejecución de las obras necesarias para impulsar las aguas hasta la cota en que serán utilizadas (Art. 4°);

Que además debe requerir a la concesionaria la realización y pago del precio de las obras y trabajos que se deben llevar a cabo en el Canal Matriz Izuel, obligación ésta que se deberá ejecutar bajo la supervisión de la Subdelegación de Aguas del Río Atuel y la Inspección del Cauce y cuyo incumplimiento traerá aparejada la extinción de la autorización concedida, sin necesidad de intimación o emplazamiento previo (Art. 7°);

Que por el Art. 8° se establece que esta Superioridad debe requerir a la concesionaria la presentación, previo a la ejecución, de los planos de las obras a ejecutar, memoria descriptiva, instalaciones de captación, conducción, mantenimiento y aplicación del agua, con estimación de su costo, cronograma de ejecución, cánón de mensura con ubicación de las tierras amparadas con derechos de agua e información topográfica de la zona;

Que asimismo, deberá denunciar cuáles son los terrenos que serán necesario ocupar con dichas obras y a quienes pertenecen y gestionar ante la Dirección Provincial de Catastro la unificación de las parcelas que ha adquirido;

Que, por último, una vez finalizadas las obras indicadas en el Art. 6°) y verificada la instalación del instrumental del Art. 5°), conforme los términos de la Resolución N° 434/98 del H. Tribunal Administrativo, la Subdelegación de Aguas del Río Atuel dispondrá la habilitación de las obras e instalaciones y la concesionaria podrá iniciar el aprovechamiento de las aguas bajo los términos de la resolución aludida y de los términos del presente resolutorio; destacándose que a partir de esa fecha se considerarán los diez (10) años por

los que se confiere la autorización;

Por todo ello, atento al dictamen legal producido a fs. 246/247, en uso de sus facultades expresamente determinadas por la Ley General de Aguas, Ley N° 322 y demás disposiciones vigentes y concordantes,

**EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE
IRRIGACION
RESUELVE:**

1°) Autorícese el cambio del punto de toma de las concesiones de aguas superficiales sobre el Río Atuel, pertenecientes a la Empresa «Villa Atuel S.A.», solicitado por la concesionaria en estos obrados.-

El nuevo emplazamiento de la toma se ubicará en la margen derecha del Río Atuel, a la altura de la progresiva que al efecto determine la Subdelegación de Aguas del Río Atuel.

2°) Apruébese el anteproyecto técnico de las obras hidráulicas de captación; bombeo, conducción; represamiento y distribución de las aguas, presentados por la empresa, en base al cual deberá presentar dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente resolución el proyecto técnico, memoria descriptiva y planos de ingeniería de detalle de dichas obras y del sistema de riego, su cronograma de ejecución y estimación de costo de las mismas.-

La ejecución de las obras deberá ser iniciada por la empresa dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación por el Departamento General de Irrigación del proyecto ejecutivo y cronograma de ejecución de las obras.-

3°) Emplácese a la concesionaria para que, en el término de sesenta (60) días posteriores a la notificación de la presente resolución, obtenga la unificación de las parcelas ante la Dirección Provincial de Catastro y para que, dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de la resolución que así lo disponga, comuniqué la unificación al Departamento General de Irrigación requiriendo al Organismo la unificación del empadronamiento de sus derechos de agua.-

4°) Emplácese a la firma «Villa Atuel S.A.», a realizar en el Canal Matriz Izuel, a su exclusivo costo, las obras y trabajos establecidos a fs. 142/152 de estas actuaciones, en el término máximo de noventa (90) días posteriores a la notificación de la presente resolución, prorrogables por idéntico término, a petición de parte. Quedan excluidas del presente aquellas obras que por sus características especiales, deban ejecutarse durante el próximo periodo de corta anual de agua, si así ocurriese.-

5°) Establécese que la supervisión de los trabajos que ejecute la firma «Villa Atuel S.A.», en cumplimiento de esta resolución, será ejercida por la Subdelegación de Aguas del Río Atuel, con participación de la Inspección de Cauce del Canal Matriz Izuel, de acuerdo a lo establecido por el Art. 2°) de la Resolución N° 434/98 del H. Tribunal Administrativo.

6°) Regístrese, notifíquese por intermedio del Receptor del Departamento en el domicilio legal constituido, juntamente con la Resolución N° 434/98 del H. Tribunal Administrativo y pase a la Subdelegación de Aguas del Río Atuel para su conocimiento, cumplimiento y debidas notificaciones a las Inspecciones de Cauces a los efectos del Art. 12°) de la resolución nombrada. Publíquese los términos de la Resolución N° 434/98 del H. Tribunal Administrativo y la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Oportunamente, vuelva.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente General de
Irrigación

Juan Carlos Miller
Secretario Técnico

19/20/21/10/98 (3 Pub.)
a/cobrar

**DIRECCION DE EDUCACION
SUPERIOR
Instituto de Enseñanza
Superior N° 9-010**

"Rosario Vera Penalzoa"

RESOLUCION N° 01/97

Eugenio Bustos, 9 de setiembre de 1997

VISTO el expediente N° 5709-D-96 donde consta la situación de revista de la Prof. María Esther Barnés en el I.E.S. N° 9-010 «Rosario Vera Peñaloza» y en la Dirección de Enseñanza Superior.

QUE a fs. 2 del expediente N° 7679-D-96, está la renuncia de la interesada al cargo de Secretaría Técnica de Educación Superior.

QUE a fs. 8 de este último expediente consta memorandum dirigido a la docente por el I.E.S. N° 9-010 para que aclare su situación de revista.

QUE por Res. N° 646-97 el Director General de Escuelas resuelve, disponer por intermedio del Consejo Directivo del I.E.S. N° 9-010 de San Carlos, la apertura de sumario en la persona de la señora María Esther Barnés D.N.I. N° 12.050.057, Rectora y Profesora titular en el citado Instituto, en virtud de los cargos que se señalan en los con-siderandos de esa resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
I.E.S. N° 9-010
RESUELVE:**

ARTICULO 1ero.- No proceder a la sanción en relación al cargo de Rectora, por ser el mismo una suplencia a término sobre el cual no debió otorgarse licencia por artículo 61 de la Ley 5811. Ya que el artículo sólo es aplicable a cargos u horas titulares.

ARTICULO 2do.- Separar a la Prof. María Esther Barnés de las 08 horas cátedras titulares correspondientes al módulo Música en el Nivel Inicial de 2° año de la carrera Profesorado de Enseñanza Inicial y de las 02 horas cátedras titulares de apoyatura de música en el Nivel Inicial de 3° año de la misma carrera.

ARTICULO 3ero.- Declarar vacantes las 10 hs. cátedras antes mencionadas y proceder a cubrir las en carácter de suplente.

Adriana Videla de Ragazzone
Rectora

Martín R. Sael
Jefe de Despacho

19/20/21/10/98 (3 Pub.) s/cargo